



Expediente N°: 473/LXII/08/17.

Asunto: Elección de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Recibida la documentación que integra el expediente legislativo número 473/LXII/08/17, formado con motivo de las propuestas presentadas por diputados de los diversos partidos políticos con representación en el Congreso, para nombrar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Documentación que consiste en las siguientes promociones:

Una propuesta presentada por diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a favor del C. César Ismael Martín Ehuán.

Una propuesta presentada por diputados del Partido Nueva Alianza a favor del C. Víctor Manuel Colli Ek.

Una propuesta conjunta presentada por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a favor de la C. Inés de la Cruz Zuñiga Ortiz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente presenta a conocimiento de esa Soberanía el siguiente informe de conformidad con los hechos y consideraciones de derecho siguientes

HECHOS

1.- En sesión celebrada el día 13 de julio de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva convocó a los partidos políticos con representación legislativa en el Congreso, a presentar propuestas ante la Secretaría General para nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



2.- El 21 de agosto de 2017, legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron su respectiva propuesta.

3.- Por su parte el 24 de agosto en curso, los diputados por la representación legislativa del Partido Nueva Alianza hicieron lo propio.

4.- Finalmente el día 28 del presente mes, los integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron su propuesta conjunta.

5.- Hecho lo anterior, mediante oficio PLE/SG/601/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, el Secretario General del Congreso entregó a este órgano de dictamen la documentación constitutiva de las promociones antes citadas, para el análisis de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido por el invocado artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado y los numerales 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Congreso Estatal se encuentra plenamente facultado para nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II.- Con fundamento en el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente está facultada para estudiar y poner en estado de resolución el tema legislativo que nos ocupa.

III.- En términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, este órgano de dictamen procedió a realizar la acumulación de las propuestas presentadas, a efecto de ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta y emitir un solo informe, en virtud de tratarse de varias mociones sobre un asunto en común y por lo consiguiente relacionadas entre sí.

IV.- Que el procedimiento legislativo de referencia tiene como propósito designar un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de



conformidad con lo dispuesto en el numeral 78 bis de la Carta Magna Local, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 78 bis.- El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegidos de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado; un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. El Consejero designado por el Congreso del Estado será elegido de la siguiente forma: cada partido político con representación en el Congreso propondrá un candidato; la lista de los candidatos resultante se turnará a la comisión o comisiones que se designen para analizar la satisfacción de los requisitos para ocupar el cargo. La comisión o comisiones presentará al Pleno el informe correspondiente, para que éste elija a un Consejero mediante mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El Consejero designado por el Gobernador del Estado, así como el designado por el Congreso del Estado deberán contar, además de los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, con experiencia en el ámbito de la administración de justicia. Asimismo, se deberá equilibrar la integración del Consejo en base al principio de igualdad de género.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 79 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades...”

V.- Para tales fines, esta Diputación Permanente procedió a revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que son los siguientes:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”



VI.- Derivado del considerando anterior, este órgano legislativo procedió a evaluar la idoneidad de los ciudadanos propuestos y de dicho análisis infiere que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos, que son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) El requisito de edad mínima de 35 años cumplidos;
- c) Tener título profesional de abogado o licenciado en derecho;
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno;
- e) Ser campechano de nacimiento o tener residencia en el Estado; y
- f) Ser persona que se haya distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Para tal fin, se adiciona como ANEXO 1 del presente documento un cuadro analítico, mismo que hace parte integral de este resolutivo y que se tiene por reproducido en este considerando.

VII.- Una vez realizado el análisis de los requisitos de los candidatos propuestos esta Diputación Permanente se sirve proponer al Pleno del Congreso del Estado de Campeche, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos de ley y que este cuerpo colegiado ha valorado integralmente y obtenido consenso, ya que se estima que pueden ser garantes de los principios rectores de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud en el servicio público, a efecto de proponerlos como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente informa:

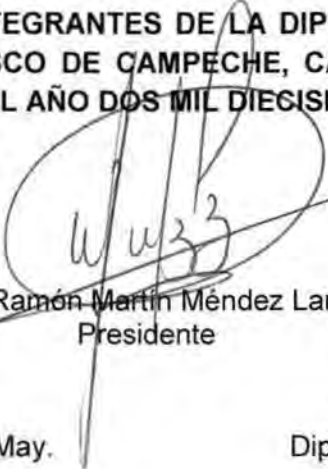
ÚNICO.- Los CC. César Ismael Martín Ehuán, Víctor Manuel Colli Ek e Inés de la Cruz Zuñiga Ortiz, reúnen los requisitos que para ser Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado establecen los artículos 78 bis y 79 de la Constitución Política Local y el numeral 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial





del Estado de Campeche, de conformidad con las propuestas presentadas por los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.


Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva a esa Asamblea Legislativa, recomendando que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente.


ASÍ LO CONSIDERAN LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente


Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta


Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria


Dip. Manuel Alberto Ortega Literas.
Segundo Secretario


Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 473/LXII/08/17, relativo a la Elección de un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ANEXO ÚNICO


CUADRO ANALÍTICO DE REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

NOMBRE	REQUISITOS					
	SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.	MÍNIMO 35 AÑOS	TÍTULO PROFESIONAL	BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO	CAMPECHANO POR NACIMIENTO O RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO	HABERSE DISTINGUIDO POR SU CAPACIDAD Y ÉTICA EN SUS ACTIVIDADES
C. CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)
C. VÍCTOR MANUEL COLLÍ EK	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)
C. INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTIZ	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (LICENCIATURA)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (BAJO PROTESTA)

LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. RAMÓN MARTÍN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE


DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA


DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA


DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO


DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA